CARÁTULA DE CRÉDITO

Nombre Comercial del Producto: "CRÉDITO SIMPLE UNSECURED"

Tipo de Crédito: Crédito simple.

CAT (Costo Anual Total)	Tasa de Interés Anual Ordinaria y Moratoria	Monto del Crédito	Monto Total a Pagar
46.8% Sin I.V.A. (Para fines informativos y de comparación)	**Tasa Ordinaria: 39.00% FIJA** **Tasa Moratoria: 58.50% FIJA**	**$816,000.00 Moneda Nacional**	**$1,187,769.60 Moneda Nacional**

Plazo del Crédito: 24 Meses	**Fecha Límite de Pago:** 07 mayo 2025 **Fecha de Corte:** 07 mayo 2025

COMISIONES RELEVANTES

Comisión por Apertura o Contratación del Crédito: 1.96% [cinco por ciento] sobre el Importe del Crédito, más I.V.A., cobrada por una sola ocasión y pagadera en una sola exhibición.

ADVERTENCIAS

"Incumplir tus obligaciones te puede generar comisiones e intereses moratorios."
"Contratar créditos que excedan tu capacidad de pago afecta tu historial crediticio."
"El avalista, obligado solidario o coacreditado responderá como obligado principal por el total del pago frente a la entidad financiera."

SEGUROS

Seguro: (Opcional u Obligatorio)	Aseguradora:	Cláusula:
No Aplica	No Aplica	No Aplica

ESTADO DE CUENTA
Enviar a: Domicilio: Consulta: Vía Internet [x] Envío por correo electrónico:

Aclaraciones y reclamaciones:
Unidad Especializada de Atención a Usuarios:
Domicilio: Bahía de Santa Barbara 145, interior PB, Colonia Verónica Anzures, C.P. 11300, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55 76 93 69 50
Horario de atención: 09:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.
Correo electrónico: une@creze.com
Página de Internet: www.creze.com

Registro de Contrato de Adhesión Número: 15889-439-041737/02-00722-0325
Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):
Teléfono: 800 999 8080 y 55 53 400 999 Página de Internet: www.condusef.gob.mx

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON EL NOMBRE COMERCIAL 'CRÉDITO SIMPLE UNSECURED' (EN LO SUCESIVO EL "CONTRATO") QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R. (EN LO SUCESIVO EL "ACREDITANTE"), Y POR LA OTRA PARTE DIAGRO PUGA S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO EL "ACREDITADO"), CON LA COMPARECENCIA DE SALVADOR PUGA SALGADO EN CALIDAD DE OBLIGADO SOLIDARIO DEL ACREDITADO (EN LO SUCESIVO EL "OBLIGADO SOLIDARIO"); A QUIENES TODAS ELLAS Y DE MANERA CONJUNTA Y EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara el ACREDITANTE por conducto de su representante legal, que:

I.a) Es una persona moral legalmente constituida, según consta en la escritura pública número 106,598 de fecha 14 de octubre de 2009, otorgada ante la fe del licenciado Arturo Sobrino Franco, titular de la Notaría Pública número 49 de la Ciudad de México, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, mediante folio mercantil número 407415-1 en fecha 26 de noviembre de 2009 y su clave de Registro Federal de Contribuyente (RFC) es PSC091014U80.

I.b) Cambió su régimen social y su denominación social actual quedando como PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R., según consta en la escritura pública número 155,866 de fecha 16 de julio de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farril, titular de la Notaría Pública número 132 de la Ciudad de México, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

I.c) Su representante legal cuenta con facultades legales de goce y ejercicio suficientes y necesarias para celebrar este Contrato y obligar a su representada en los términos de este, como se desprende de la escritura pública número 33,886 de fecha 26 de junio de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Alfonso Borja Torres titular de la Notaría Pública número 95 del Estado de México las cuales a la fecha no le han sido modificadas, limitadas y/o revocadas en forma alguna.

I.d) Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones relacionadas con la celebración de este Contrato, el correspondiente a su domicilio fiscal, mismo que se encuentra ubicado en: Bahía de Santa Barbara 145, interior PB, Colonia Verónica Anzures, C.P. 11300, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México y que su página de internet es: www.creze.com

I.e) En términos de lo previsto por el artículo 87-J de la *Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito* vigente, informa que para su constitución y operación como Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, no requiere de autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y está sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en lo sucesivo "CNBV"), únicamente para efectos de lo dispuesto por el artículo 56 de la *Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito*.

I.f) Se formulan las siguientes indicaciones en favor del ACREDITADO: **(i)** Al momento de celebrarse este Contrato, se le hace entrega de un ejemplar de este, así como todos sus Anexos, mismos que consisten en: *Carátula del Contrato de Adhesión*, *Anexo de Disposiciones Legales*, *Tabla de Amortización* y en caso de obtener el consentimiento del ACREDITADO para la domiciliación de pagos objeto del Crédito aquí contratado, el *Formato de Domiciliación de Pagos*. **(ii)** La *Carátula del Contrato de Adhesión* que se entrega al momento de formalizarse este acuerdo de voluntades, forma parte integrante de este Contrato. **(iii)** Al momento de la celebración de la operación del Crédito (término que se define más adelante) se entrega la *Tabla de Amortización*, misma que cumple con las características señaladas en el artículo 11 de las *Disposiciones de Carácter General en Materia de Transparencia aplicables a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades No Reguladas*. **(iv)** El *formato de Contrato de Adhesión*, así como el *Anexo de Disposiciones Legales* que se encuentren vigentes, podrán consultarse en el Registro de Contratos de Adhesión (RECA) a cargo **de** la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (en lo sucesivo la "CONDUSEF"), mismos que de igual forma estarán siempre disponibles en las oficinas y sucursales del ACREDITANTE para consulta por parte del ACREDITADO.

I.g) Es su voluntad celebrar este Contrato de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el mismo.

II. Declara el ACREDITADO, que:

II.a.) En caso de ser una persona física, declara por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

II.a.1) Es una persona física, misma que se identifica con […] expedido(a) con el número […], misma que se encuentra vigente a la fecha de celebración del presente Contrato y su clave de Registro Federal de Contribuyente (RFC) es […] mayor de edad, con plena capacidad legal de goce y ejercicio suficientes para comparecer y obligarse bajo los términos y condiciones de este Contrato, su correspondiente celebración, firma y formalización, en el entendido a que previamente ha solicitado al ACREDITANTE el otorgamiento de un crédito simple en pesos mexicanos, moneda nacional, moneda de curso en los Estados Unidos Mexicanos.

II.a.2) Manifiesta que los datos personales que proporcionó y que se encuentran detallados en la *Carátula del Contrato de Adhesión* y/o la demás información y la documentación proporcionada y relacionada con el otorgamiento del Crédito, son veraces y reflejan su situación financiera, contable, legal y administrativa, la cual sirvió de base para la autorización del Crédito y la celebración de este Contrato, misma que no ha sufrido modificación ni cambio alguno a la fecha de celebración del mismo.

II.b.) En caso de ser persona moral, declara por conducto de su(s) representante(s) legal(es) lo siguiente:

II.b.1) Es una persona moral legalmente constituida, según consta en la escritura pública número 5 de fecha 18 de noviembre de 2004, otorgada ante la fe del licenciado Juan Francisco Herrera Arellano, titular de la Notaría Pública número 4 de Durango, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de durango, mediante insc. 28, tomo 61 en fecha 18 de noviembre de 2004 y su clave de Registro Federal de Contribuyente (RFC) es DIA041110I65.

II.b.2) Su(s) representante(s) legal(es) cuenta(n) con facultades legales de goce y ejercicio suficientes y necesarias para celebrar este Contrato y obligar a su representada en los términos de este, como se desprende de la(s) siguiente(s) escritura(s):

- En caso del (de la) C. SALVADOR PUGA SALGADO, acredita su personalidad en términos de la escritura pública número 18,561 de fecha 06 de diciembre de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo Gregorio Gutiérrez Ruiz, titular de la Notaría Pública número 22 de Durango las cuales a la fecha no le han sido modificadas, limitadas y/o revocadas en forma alguna.

- En caso del(de la) C. […], acredita su personalidad en términos de la escritura pública número […] de fecha […], otorgada ante la fe del licenciado [insertar nombre completo], titular de la Notaría Pública número […] de [insertar localidad], las cuales a la fecha no le han sido modificadas, limitadas y/o revocadas en forma alguna.

El resto de las Declaraciones aplican al ACREDITADO, ya sea persona física o persona moral:

II.c) Los recursos con los cuales liquidará el Importe del Crédito (término según se define más adelante) y su procedencia, son propios, de origen lícito, y producto de su actividad comercial, mercantil, profesional y/o laboral lícitas.

II.d) Se encuentra al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones fiscales, legales y/o contractuales cuya falta de observancia pudiera afectar en forma adversa y sustancial el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Contrato.

II.e) Reconoce y manifiesta que, previamente a la celebración de este Contrato, el ACREDITANTE le ha informado el contenido y alcances legales de este Contrato y sus Anexos, mismos que han sido expresamente señalados en el inciso **f)** de las Declaraciones del ACREDITANTE, así como los Intereses y en caso de estar expresamente pactadas en este Contrato y en la *Carátula del Contrato de Adhesión*, las Comisiones previstas en el producto financiero objeto de este Contrato, así como los hechos que en su caso materializarán su cobro, así como, el **COSTO ANUAL TOTAL (en lo sucesivo "C.A.T."), mismo que equivale al 46.8% (cincuenta punto cero un por ciento)** y que se define como: *"El costo anual total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los créditos"*.

II.f) Es su voluntad celebrar este Contrato de conformidad con los términos y condiciones aquí establecidos.

II.g) Que está de acuerdo en manifestar su consentimiento por medios electrónicos cumpliendo con el artículo 89 del Código de Comercio.

III. Declara(n) el(los) OBLIGADOS SOLIDARIOS, que:

III.a.) En caso de ser persona(s) física(s), declara(n) por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

III.a.1) Que el C. SALVADOR PUGA SALGADO es una persona física, mayor de edad, misma que se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector PGSLSL72010310H500, misma que se encuentra vigente a la fecha de celebración del presente Contrato y su clave de Registro Federal de Contribuyente (RFC) es PUSS720103N6A.

Así mismo, manifiesta que cuenta con plena capacidad legal de goce y ejercicio suficientes para comparecer y obligarse en calidad de obligado solidario del ACREDITADO, bajo los términos y condiciones de este Contrato, su correspondiente celebración, firma y formalización y que los datos personales que proporcionó y que se encuentran detallados en el presente inciso y/o la demás información y la documentación proporcionada para el otorgamiento del Crédito, son veraces y sirvieron de base tanto para la autorización del Crédito y la celebración de este Contrato, mismos que no han sufrido modificación ni cambio alguno a la fecha de celebración del mismo.

III.a.2) Que el(la) C. […] es una persona física, mayor de edad, misma que se identifica con […] identificada con número […], misma que se encuentra vigente a la fecha de celebración del presente Contrato y su clave de Registro Federal de Contribuyente (RFC) es […].

Así mismo, manifiesta que cuenta con plena capacidad legal de goce y ejercicio suficientes para comparecer y obligarse en calidad de obligado solidario del ACREDITADO, bajo los términos y condiciones de este Contrato, su correspondiente celebración, firma y formalización y que los datos personales que proporcionó y que se encuentran detallados en el presente inciso y/o la demás información y la documentación proporcionada para el otorgamiento del Crédito, son veraces y sirvieron de base tanto para la autorización del Crédito y la celebración de este Contrato, mismos que no han sufrido modificación ni cambio alguno a la fecha de celebración del mismo.

III.b.) En caso de ser persona(s) moral(es), declara(n) por conducto de su respectivo representante legal lo siguiente:

III.b.1) Que la empresa denominada […] es una persona moral legalmente constituida, según consta en la escritura pública

número […] de fecha […], otorgada ante la fe del licenciado [insertar nombre completo], titular de la Notaría Pública número […] de [insertar localidad], la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de [insertar localidad], mediante folio mercantil número […] en fecha […] y su clave de Registro Federal de Contribuyente (RFC) es […]. Comparece y se obliga en calidad de obligado solidario del ACREDITADO, bajo los términos y condiciones de este Contrato, su correspondiente celebración, firma y formalización.

Su(s) representante(s) legal(es) cuenta(n) con facultades legales de goce y ejercicio suficientes y necesarias para celebrar este Contrato y obligar a su representada en los términos de este, como se desprende de la(s) siguiente(s) escritura(s):

- En caso del(de la) C. […], acredita su personalidad en términos de la escritura pública número […] de fecha […], otorgada ante la fe del licenciado [insertar nombre completo], titular de la Notaría Pública número […] de [insertar localidad], las cuales a la fecha no le han sido modificadas, limitadas y/o revocadas en forma alguna.

- En caso del(de la) C. […], acredita su personalidad en términos de la escritura pública número […] de fecha […], otorgada ante la fe del licenciado [insertar nombre completo], titular de la Notaría Pública número […] de [insertar localidad], las cuales a la fecha no le han sido modificadas, limitadas y/o revocadas en forma alguna.

III.b.2) Que la empresa denominada […] es una persona moral legalmente constituida, según consta en la escritura pública número […] de fecha […], otorgada ante la fe del licenciado [insertar nombre completo], titular de la Notaría Pública número […] de [insertar localidad], la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de [insertar localidad], mediante folio mercantil número […] en fecha […] y su clave de Registro Federal de Contribuyente (RFC) es […]. Comparece y se obliga en calidad de obligado solidario del ACREDITADO, bajo los términos y condiciones de este Contrato, su correspondiente celebración, firma y formalización.

Su(s) representante(s) legal(es) cuenta(n) con facultades legales de goce y ejercicio suficientes y necesarias para celebrar este Contrato y obligar a su representada en los términos de este, como se desprende de la(s) siguiente(s) escritura(s):

- En caso del(de la) C. […], acredita su personalidad en términos de la escritura pública número […] de fecha […], otorgada ante la fe del licenciado [insertar nombre completo], titular de la Notaría Pública número […] de [insertar localidad], las cuales a la fecha no le han sido modificadas, limitadas y/o revocadas en forma alguna.

- En caso del(de la) C. […], acredita su personalidad en términos de la escritura pública número […] de fecha […], otorgada ante la fe del licenciado [insertar nombre completo], titular de la Notaría Pública número […] de [insertar localidad], las cuales a la fecha no le han sido modificadas, limitadas y/o revocadas en forma alguna.

El resto de las Declaraciones aplican al OBLIGADO SOLIDARIO, ya sea persona física o persona moral:

III.c) La información y documentación que ha entregado al ACREDITANTE para fungir como obligado solidario, reflejan adecuadamente y en forma veraz, exacta y fiel, su situación actual financiera, contable, legal y administrativa.

III.d) Actúa como obligado solidario, en el Crédito solicitado a la ACREDITANTE en los términos establecidos en este Contrato, a efecto de garantizar todas y cada una de las obligaciones a cargo del ACREDITADO, manifestando que no recibirá los beneficios de dicho Crédito por su condición de obligado solidario en la celebración del mismo; que conoce plenamente las condiciones particulares de este Crédito y que la procedencia de los recursos con los cuales, en su caso, pagará el Crédito objeto de este Contrato son de origen lícito y producto de su actividad comercial, mercantil, profesional y/o laboral lícitas.
III.e) Que está de acuerdo en manifestar su consentimiento por medios electrónicos cumpliendo con el artículo 89 del Código de Comercio.

En virtud de lo anteriormente declarado, las PARTES convienen en sujetarse al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO. El ACREDITANTE otorga a favor del ACREDITADO un crédito simple (en lo sucesivo el "Crédito") con el nombre comercial 'Crédito Simple Unsecured' por la cantidad de $816,000.00 M.N. OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL 00/100 Pesos Moneda Nacional (en adelante el "Importe del Crédito"), mismo que el ACREDITADO en este acto reconoce haberlo solicitado y acepta su otorgamiento por parte del ACREDITANTE.

Lo anterior, en el entendido que el ACREDITADO en este acto se obliga a restituir el Importe del Crédito en los términos y condiciones que se establecen en este Contrato y que en el Importe del Crédito no están incluidos los Intereses, ni comisiones que se originen con motivo de su otorgamiento.

OBLIGACIÓN SOLIDARIA: La persona previamente señalada como OBLIGADO SOLIDARIO, a través de la firma del presente Contrato, expresa su consentimiento en los términos y condiciones de este Contrato, constituyéndose con tal carácter en cumplimiento a las obligaciones contraídas por el ACREDITADO frente al ACREDITANTE. La obligación solidaria subsistirá íntegra hasta que se cubra al ACREDITANTE, todo cuanto se le adeudare por virtud del Crédito, en términos de lo dispuesto en este Contrato.

SEGUNDA. – MEDIOS DE DISPOSICIÓN Y DOCUMENTACIÓN DEL CRÉDITO. El ACREDITADO reconoce y acepta que el único medio de disposición del Crédito, será mediante la transferencia electrónica del Importe del Crédito a la cuenta bancaria que le proporcione el

ACREDITADO para tales efectos. Por lo anterior, en este acto el ACREDITADO instruye de manera irrevocable al ACREDITANTE a realizar la transferencia del Importe del Crédito a la cuenta bancaria que se hace referencia en este inciso, fungiendo el comprobante de dicha transferencia como el recibo más amplio y eficaz que conforme a derecho procede respecto de la efectiva recepción del Importe del Crédito por parte del ACREDITADO.

De conformidad con lo previsto por el artículo 38 de las *Disposiciones de Carácter General en materia de Transparencia aplicables a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Entidades No Reguladas*, el ACREDITANTE estará obligado a emitir y entregar al ACREDITADO los comprobantes de operación correspondientes a las operaciones de este Crédito.

Así mismo, se hace del conocimiento del ACREDITADO que la disposición del Crédito se documentará también, adicional al comprobante de operación respectivo, mediante los asientos contables con que cuente el ACREDITANTE y los *Estados de Cuenta* que sean emitidos por este último, por lo que de igual forma harán prueba plena de la disposición del Importe del Crédito y en ellos se asentarán de igual forma, los pagos que sean efectuados por cuenta del ACREDITADO, respecto del referido Crédito.

TERCERA. – INTERESES. El ACREDITADO reconoce y acepta plenamente, la procedencia del pago de los siguientes Intereses por parte del ACREDITANTE:

INTERÉS ORDINARIO: El ACREDITADO se obliga a pagar al ACREDITANTE sin necesidad de formalidad o requerimiento legal, Intereses Ordinarios que se devengarán a partir de la fecha de suscripción de este Contrato y hasta la fecha de su vencimiento final, a una **tasa de interés ordinaria anual fija simple del 39.00% (treinta y nueve punto cero cero por ciento)** se tomará como base para su cálculo el método de saldos insolutos.

Metodología de cálculo de Intereses Ordinarios: El cálculo de los Intereses Ordinarios de cada periodo se efectuará de conformidad con lo siguiente: **1)** la tasa de Interés Ordinaria anual fija simple señalada en el párrafo inmediato que antecede, se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) días naturales, **2)** el resultado se multiplicará por el número de los días naturales que integren el periodo de Intereses Ordinarios de que se trate y **3)** la tasa resultante se multiplicará por el saldo insoluto del Crédito y **4)** el producto obtenido será la cantidad que por concepto de Intereses Ordinarios deberá pagar el ACREDITADO al ACREDITANTE en cada una de las respectivas fechas de pago de Intereses, a la cual se le agregará el Impuesto al Valor Agregado que le resulte aplicable.

El ACREDITANTE hace del conocimiento del ACREDITADO que las fechas para el cálculo de Intereses Ordinarios corresponderán a las fechas de corte y podrán consultarse en el *Estado de Cuenta* y en la Tabla de Amortización; deberán pagarse en las mismas fechas en que se efectúen las amortizaciones de capital. El pago de los Intereses Ordinarios no podrá ser exigido por adelantado, sino únicamente por periodos vencidos.

INTERÉS MORATORIO: El ACREDITADO acepta que en caso de que no pague puntualmente las amortizaciones derivadas del Crédito convenido, en las fechas de pago establecidas en la *Tabla de Amortización* anexa a este Contrato, ello causará Intereses Moratorios sobre saldos vencidos y no pagados desde la fecha en que se materialice el incumplimiento hasta la fecha en que se paguen totalmente y serán calculados con base en una **tasa de Interés Moratoria anual fija simple del 58.50% (cincuenta y ocho punto cincuenta por ciento).**

Metodología de cálculo de los Intereses Moratorios: El cálculo de los Intereses Moratorios de cada periodo se efectuará de conformidad con lo siguiente: **1)** la tasa de Interés Moratoria anual fija simple señalada en el párrafo inmediato que antecede, se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) días naturales, **2)** el resultado se multiplicará por los días naturales del incumplimiento de pago; desde la fecha en que se venza la obligación de pago, hasta la fecha de su pago total, **3)** la tasa resultante se multiplicará por el monto de capital vencido del Crédito en el periodo correspondiente y **4)** el producto obtenido será la cantidad que por concepto de Interés Moratorio deberá pagar el ACREDITADO al ACREDITANTE en la fecha del pago total del monto cuyo pago se realizó de manera extemporánea, a la cual se le agregará el Impuesto al Valor Agregado que le resulte aplicable.

El ACREDITANTE hace del conocimiento del ACREDITADO que las fechas para el cálculo de Intereses Moratorios corresponderán a las fechas de corte y podrán consultarse en el *Estado de Cuenta* correspondiente y en la *Carátula del Contrato de Adhesión*.

CUARTA. – COMISIONES. El ACREDITANTE cobrará la siguiente comisión:

Comisión por Contratación o Apertura del Crédito al ACREDITADO, misma que será cobrada por una sola ocasión y pagadera en una sola exhibición, por la cantidad equivalente al **1.96% (uno punto noventa y seis por ciento) sobre el Importe del Crédito.**

Metodología de cálculo de la Comisión por Contratación o Apertura: Se calculará multiplicado el Importe del Crédito, por el porcentaje al que se hace referencia en el párrafo inmediato que antecede, a cuyo resultado, deberá agregársele el impuesto al valor agregado (I.V.A.) que en su caso corresponda.

Con base a lo establecido en el artículo 18 de las *Disposiciones de Carácter General en materia de Transparencia aplicables a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Entidades No Reguladas*, no podrán establecerse nuevas Comisiones, incrementar su monto, ni modificar las tasas de Interés pactadas en este Contrato, salvo en el caso de reestructuración previo consentimiento expreso del ACREDITADO.

QUINTA. – LUGAR Y FORMA DE PAGO. El ACREDITADO reconoce y acepta que estará obligado a realizar los pagos correspondientes a cada uno de los periodos de pago y en las

fechas límite de pago que se encuentran establecidos en la *Tabla de Amortización*, con una periodicidad mensual. Lo anterior, siendo que el ACREDITANTE hace de su conocimiento que las únicas formas y medios de pago del Crédito, serán los que se señalan a continuación:

(i) Sujeto a que el ACREDITADO haya otorgado su consentimiento en el *Formato de Domiciliación de Pagos* y que el mismo se encuentre vigente, el ACREDITADO podrá instruir al ACREDITANTE a realizar el cargo automático de los pagos periódicos correspondientes al Crédito, a través de la designación de una cuenta bancaria de depósito a la vista o cuenta de ahorro respecto de la cual el ACREDITADO sea titular.

Lo anterior, en el entendido que la domiciliación de pagos operará a partir del día hábil que corresponda a la fecha de vencimiento del pago periódico que corresponda, siempre y cuando: **(a)** exista un *Formato de Domiciliación de Pagos* vigente; y **(b)** el ACREDITADO no haya efectuado de manera directa, el pago periódico del Crédito que corresponda, a más tardar en la fecha de su vencimiento.

Sin perjuicio de que el ACREDITADO haya otorgado su consentimiento y haya formalizado el *Formato de Domiciliación de Pagos*, éste podrá en cualquier momento y por así convenir a sus intereses instruir en cualquier momento al ACREDITANTE para que se sustituyan los cobros domiciliados subsecuentes a otra cuenta bancaria de depósito a la vista o cuenta de ahorro respecto a la cual sea titular, debiendo presentar su solicitud directamente en la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (en lo sucesivo "UNE") del ACREDITANTE.

(ii) De forma alternativa y con independencia de la existencia del medio de pago previsto en el numeral que antecede, el ACREDITADO tendrá la posibilidad de realizar los pagos periódicos del Crédito de manera directa a la cuenta bancaria del ACREDITANTE que se señala a continuación:

Institución de Crédito:	BBVA MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO
Titular:	BANCO ACTINVER SA POR CT DEL FID 4353
Número de cuenta:	012180001147369582
Número CLABE interbancaria:	0114736958

En este sentido, si el ACREDITANTE cuenta con un Formato de Domiciliación de Pagos vigente, pero, por su conveniencia, decide realizar alguno de sus pagos periódicos a través del medio de pago previsto en este numeral (ii), deberá notificar al área de cobranza del ACREDITANTE sobre dicho pago a través de los siguientes medios de contacto: al correo electrónico cobranza@creze.com o el número telefónico 55 - 84188129. Esta notificación permitirá al ACREDITANTE adoptar las medidas necesarias para suspender la aplicación del cargo domiciliado, según corresponda.

El ACREDITADO se obliga, sin distinción del método de pago, a pagar al ACREDITANTE el Importe del Crédito que incluye el capital, así como los Intereses Ordinarios y en caso de resultar aplicable, los Intereses Moratorios que estuvieran pendientes de pago o en su caso las Comisiones que estuvieran pendientes de pago.

Se hace del conocimiento del ACREDITADO que, cuando la fecha límite de pago sea en un día inhábil, se recorrerá al siguiente día hábil, sin que proceda el cobro de Comisiones ni Intereses Moratorios; se entenderán por días inhábiles, los días dispuestos por la CNBV para cerrar operaciones en términos del artículo 70 de la *Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito*.

En todo caso y en el supuesto a que el ACREDITANTE reciba algún pago duplicado, se pondrá en contacto con el ACREDITADO para que le sea restituido el importe correspondiente de forma inmediata, mediante: **(i)** un abono en la Cuenta de Disposición del Crédito, o en la cuenta bancaria de depósito a la vista o cuenta de ahorro señalada en el *Formato de Domiciliación de Pagos*, en su caso, o bien, **(ii)** se aplique ese monto como pago adelantado o pago anticipado de conformidad con lo previsto en este Contrato.

SEXTA. – APLICACIÓN DE PAGOS. Los pagos se aplicarán en el siguiente orden de prelación a: **(i)** impuestos y en su caso, falta de pago de las Comisiones pactadas en este Contrato; **(ii)** Intereses Moratorios que en su caso se hubieran generados en términos de lo previsto en este Contrato; **(iii)** Intereses Ordinarios del periodo vigente que corresponda y **(iv)** capital.

SÉPTIMA. – PAGOS ANTICIPADOS Y PAGOS ADELANTADOS. El ACREDITANTE está obligado a aceptar pagos anticipados, parciales o totales de los créditos menores al equivalente a 900,000 Unidades de Inversión (UDIS), siempre que el ACREDITADO lo solicite, y a la fecha de la solicitud, esté al corriente en los pagos exigibles de conformidad con este Contrato y que el importe del pago anticipado sea por una cantidad igual o mayor al pago que deba realizarse en el periodo correspondiente. Lo anterior, en el entendido de que el hecho que anticipe pagos parciales no le exime de la obligación de efectuar los pagos subsecuentes en las fechas y términos previstos en este Contrato.

Cuando el ACREDITADO solicite efectuar pagos anticipados, el ACREDITANTE deberá informarle el saldo insoluto, información que deberá darse por escrito si el pago anticipado se efectúa en el domicilio del ACREDITANTE o en alguna de sus sucursales, y en caso de realizarse por cualquier otro medio que al efecto se pacte, se informará por escrito a través del siguiente *Estado de Cuenta*. En todo caso, el ACREDITANTE hará entrega de un comprobante de pago correspondiente al pago anticipado.

Los pagos que realice el ACREDITADO antes de la fecha en que sean exigibles, se considerarán como pagos anticipados y no pagos adelantados. El ACREDITANTE aplicará los pagos anticipados en forma exclusiva al saldo insoluto del capital.

Cuando el importe de los pagos anticipados no fuere suficiente para amortizar el saldo insoluto en su totalidad, el

ACREDITANTE los aplicará al saldo insoluto en su totalidad, por lo que deberá reducir el monto de los pagos periódicos pendientes, salvo cuando se pacte con el ACREDITADO que se disminuya el número de pagos a realizar y proporcionará al ACREDITADO una nueva *Tabla de Amortización* que reflejará la aplicación de dichos pagos, así como la actualización del nuevo saldo insoluto, en el entendido que en esos casos, los Intereses por devengar se calcularán con base en el nuevo saldo insoluto; la referida *Tabla de Amortización* se podrá a disposición del ACREDITADO junto con el siguiente *Estado de Cuenta* que corresponda. Cada vez que el ACREDITADO efectúe un pago anticipado, el ACREDITANTE deberá entregarle un comprobante de dicho pago.

En caso de que el ACREDITADO pague un importe igual al saldo insoluto, el ACREDITANTE, además del comprobante del pago, deberá entregar o mantener a disposición del ACREDITADO, el *Estado de Cuenta* o constancia en el que conste el fin de la relación contractual y la inexistencia de adeudos derivados exclusivamente de este Contrato, dentro de 10 (diez) días hábiles a partir de que se hubiera realizado el pago de los adeudos o en la siguiente fecha de corte.

Igualmente, deberá entregar el saldo a favor, en su caso, en la fecha en que se dé por terminada la operación o al no haber acudido el ACREDITADO a la sucursal u oficina del ACREDITANTE, informarle que se encuentra a su disposición y determinarle la forma cómo le puede ser devuelto.

Se hace del conocimiento del ACREDITADO que cada vez que el ACREDITANTE reciba un pago anticipado, se le entregará la *Tabla de Amortización* que corresponda, misma que le será entregada por escrito, o si así lo prefiere el ACREDITADO, podrá ser enviada por el medio a través del cual se le entrega el *Estado de Cuenta*.

Cuando el ACREDITADO así lo solicite, el ACREDITANTE podrá recibir pagos adelantados, los cuales se entenderán como aquellos que, aun no siendo exigibles, sea voluntad del ACREDITADO que éstos sean aplicados a cubrir pagos periódicos inmediatos siguientes del Crédito.

Cuando el ACREDITADO realice un pago y el importe del pago sea superior al que deba cubrirse en el periodo correspondiente, con la intención de efectuar un pago adelantado, el ACREDITANTE deberá obtener por escrito con firma autógrafa la aceptación del ACREDITADO incluyendo a la letra, la leyenda siguiente: *"El usuario autoriza que los recursos que se entregan en exceso a sus obligaciones exigibles, no se apliquen para pagos anticipados del principal, sino que se utilicen para cubrir por adelantado los pagos periódicos del Crédito inmediatos siguientes."* y se entregará el recibo correspondiente del pago. Cuando el ACREDITANTE reciba un pago aun no exigible del periodo o importes inferiores, no se solicitará el escrito en cuestión.

OCTAVA. – <u>ACREDITACIÓN DE PAGOS</u>. Los pagos periódicos que realice el ACREDITADO respecto del saldo insoluto del Importe del Crédito, serán acreditados de acuerdo con lo siguiente:

a. **Efectivo. –** Si los pagos se realizan en efectivo en sucursal o en el domicilio del ACREDITANTE, se acreditarán el mismo día natural en que se realicen.
b. **Cheques. –** Si los pagos se realizan mediante la entrega de cheques, se acreditarán a más tardar el día hábil siguiente si el pago se hace antes de las 16:00 horas, o a más tardar el segundo día hábil siguiente si el pago se hace después de las 16:00 horas. En el entendido de que no se cobrarán Comisiones en caso de que los cheques para abono en cuenta sean devueltos o rechazados sus correspondientes pagos por parte del banco librador.
c. **Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI). –** Si los pagos se realizan a través del SPEI, se acreditarán el mismo día hábil en que se ordenen las transferencias.
d. **Sistema de Transferencias Electrónicas. –** Si los pagos se realizan a través del Sistema de Transferencias Electrónicas, se acreditarán a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se ordenen las transferencias.

NOVENA. – <u>CONSULTAS DE SALDOS, TRANSACCIONES Y MOVIMIENTOS</u>. Para la atención de cualquier tipo de consultas de saldos, aclaraciones, transacciones y movimientos del Crédito e información en general, el ACREDITADO deberá recurrir a la UNE del ACREDITANTE mediante escrito, correo electrónico, o cualquier otro medio por el que se puede comprobar fehacientemente su recepción y que contenga los siguientes datos: **(i)** nombre completo del ACREDITADO, **(ii)** número telefónico y **(iii)** número del Contrato. Lo anterior debiendo acreditar su personalidad, identificándose plenamente mediante una copia simple de la identificación oficial vigente y con fotografía. En caso de que las consultas de saldos y movimientos se realicen vía telefónica o por correo electrónico, para efectos de su identificación, el ACREDITADO deberá proporcionar el número de su Crédito, así como su fecha de nacimiento o cualquier otro dato que lo identifique plenamente.

DÉCIMA. – <u>VIGENCIA DEL CONTRATO Y DERECHO DE CANCELACIÓN</u>. Las PARTES acuerdan que este Contrato tendrá una vigencia de 24 (veinticuatro) meses contados a partir de la fecha de su celebración, misma que es improrrogable.

Sin perjuicio de lo anterior, las PARTES acuerdan que este Contrato permanecerá vigente mientras exista algún adeudo, saldo pendiente de pago u obligación pendiente de cubrir a cargo del ACREDITADO; es decir el Contrato seguirá surtiendo efectos legales con todo su valor y fuerza legal hasta que dicho cumplimiento haya sido totalmente subsanado por él mismo o por cualquier tercero con interés jurídico, pudiendo ejercitar el ACREDITANTE las acciones legales pertinentes para exigir al ACREDITADO el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones señaladas en este Contrato.

Asimismo, las PARTES convienen que, para el caso en que el ACREDITADO liquide en su totalidad el Importe del Crédito, así como las Comisiones e Intereses correspondientes antes del plazo fijado para ello; el Contrato también dejará de surtir efectos legales entre las PARTES y el ACREDITANTE pondrá a

disposición del ACREDITADO, un documento que ampare el finiquito de la operación del Crédito.

El ACREDITADO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 Bis 1 de la *Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros*, contará con un periodo de gracia de 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma de este Contrato para cancelarlo, sin responsabilidad alguna para el ACREDITADO, en cuyo caso, el ACREDITANTE no podrá cobrar Comisión, Interés o penalización alguna; lo anterior, siempre y cuando el ACREDITADO no haya dispuesto ya sea de manera parcial o total del Crédito otorgado.

DÉCIMA PRIMERA. – MODIFICACIONES. Conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de las *Disposiciones de Carácter General en Materia de Transparencia aplicables a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades no Reguladas*, las PARTES acuerdan que en caso de que el ACREDITANTE desee modificar los términos y condiciones de este Contrato, deberá notificar a través del estado de cuenta y con una anticipación de por lo menos 30 (treinta) días naturales a la fecha en que se pretenda que entren en vigor las modificaciones propuestas por el ACREDITANTE, informando claramente los términos y condiciones que serían modificados y las consecuencias de dichas modificaciones.

En caso de que el ACREDITADO no esté de acuerdo con las modificaciones propuestas por el ACREDITANTE al contenido y términos de este Contrato, podrá solicitar la terminación anticipada del Contrato dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores al aviso, sin responsabilidad alguna a su cargo y bajo las condiciones originalmente pactadas, debiendo cubrir, en su caso, los adeudos que se generen hasta el término del plazo otorgado para el pago del Crédito, sin que el ACREDITANTE pueda cobrarle penalización alguna por dicha causa.

Con la finalidad de dar certeza jurídica y favorecer la transparencia en beneficio del ACREDITADO, se hace de su conocimiento que cualquier aviso de modificación de este Contrato contendrá la denominación social y logotipo del ACREDITANTE; nombre del producto financiero objeto de este Contrato; datos de contacto completos de su UNE; un resumen de todas las modificaciones; fecha a partir de la cual entrarán en vigor las modificaciones del Contrato, así como le recordará el derecho que le corresponde para dar por terminado el Contrato de manera anticipada en caso de no estar de acuerdo con las modificaciones de mérito.

Lo anterior, en el entendido que no podrán establecerse nuevas Comisiones, incrementar el monto de las Comisiones ni modificarse las tasas de Interés previstas en el Contrato, salvo en casos de reestructura y previo consentimiento expreso del ACREDITADO.

Las PARTES acuerdan que las modificaciones entrarán en vigor en el plazo indicado en esta Cláusula por lo que, de no existir objeción por parte del ACREDITADO, las PARTES se sujetarán a los términos y condiciones expresados en dichas modificaciones.

DÉCIMA SEGUNDA. – TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. El ACREDITADO podrá solicitar en todo momento y por escrito con firma autógrafa, en cualquier sucursal u oficina del ACREDITANTE o a través de correo electrónico: cobranza@creze.com, la terminación anticipada de este Contrato, debiendo cubrir para ello, el monto total del adeudo del Crédito de manera inmediata hasta la fecha en que realice el pago, previa solicitud de terminación en la cual deberá exponer de manera detallada los motivos por los cuales ha tomado dicha decisión; por su parte el ACREDITANTE le proporcionará acuse de recibo y clave de confirmación o número de folio y se cerciorará de la autenticidad y veracidad de la identidad del ACREDITADO que formule la solicitud de terminación respectiva, confirmado sus datos personales vía telefónica, o cualquier otro medio pactado y podrá requerir que se adjunte copia simple de su identificación oficial.

El ACREDITANTE dará por terminado el Contrato a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que reciba la solicitud si no existen adeudos. De lo contrario, el ACREDITANTE, comunicará al ACREDITADO, a más tardar el día hábil siguiente al de la recepción de la solicitud, el importe de los adeudos y dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al de la recepción de la solicitud, pondrá a su disposición dicho dato a determinada fecha, en una carta de liquidación, en el domicilio del ACREDITANTE o en la sucursal elegida por el ACREDITADO, y una vez liquidados los adeudos se dará por terminado el Contrato.

Una vez realizado el pago de los adeudos, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mismo, el ACREDITANTE pondrá a disposición del ACREDITADO, un *Estado de Cuenta* o documento donde se dé la constancia del fin de la relación contractual y la inexistencia de adeudos.

En caso de que el ACREDITADO tenga un saldo a favor, el ACREDITANTE le notificará al ACREDITADO a más tardar al día hábil siguiente, el saldo a favor, en su caso, y el número de orden de pago para su cobro en la fecha en que acuerden las PARTES.

En caso de que el ACREDITADO no solicite al ACREDITANTE la terminación anticipada del Contrato y realice el pago de la totalidad del Crédito otorgado, así como de las demás cantidades pactadas en este Contrato, el ACREDITANTE entregará o mantendrá a disposición del ACREDITADO, el *Estado de Cuenta* o documento en el que conste el fin de la relación contractual y la inexistencia de adeudos derivados exclusivamente de dicha relación, dentro de los 10 (diez) días hábiles a partir de que se hubiera realizado el pago de los adeudos o en la siguiente fecha de corte.

En caso de terminación anticipada del Contrato, el ACREDITANTE se abstendrá de condicionar la terminación del Contrato a cualquier otro acto no previsto en el mismo, así como a cobrar al ACREDITADO Comisión o penalización alguna por esta circunstancia. Así mismo, una vez terminado este Contrato, el ACREDITANTE reportará a las Sociedades de Información Crediticia que la cuenta está cerrada y sin adeudos de conformidad con lo previsto en el artículo 20, fracción IV de las *Disposiciones de Carácter General en Materia de*

Transparencia aplicables a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades No Reguladas y se cancelará el cobro de los productos o servicios asociados, en caso de ser aplicables estos últimos.

Lo anterior, sin perjuicio de mencionar que adicional al procedimiento de terminación anticipada del presente Contrato, el ACREDITADO podrá solicitar la cancelación de la domiciliación de los pagos del Crédito, sin costo alguno a su cargo, debiendo el ACREDITADO acudir directamente a la institución bancaria donde tenga aperturada y vigente la cuenta bancaria de depósito a la vista o cuenta de ahorro en la cual se estén realizando los cobros domiciliados. Ello sin que el ACREDITANTE pueda cobrar Comisión o penalización alguna por dicha causa.

DÉCIMA TERCERA. – TERMINACIÓN POR CONDUCTO DE OTRA ENTIDAD FINANCIERA. El ACREDITADO podrá convenir por escrito la terminación de este Contrato, por conducto de otra entidad financiera que se denominará receptora, y la cual, en caso de ser procedente debe abrir una cuenta a nombre del ACREDITADO y comunicará al ACREDITANTE su compromiso sobre la veracidad y legitimidad de la instrucción de terminación por parte del ACREDITADO. La entidad financiera receptora liquidará al ACREDITANTE el adeudo total del ACREDITADO, convirtiéndose en acreedora de esta por el importe correspondiente, y llevará a cabo los trámites respectivos, bajo su responsabilidad y sin cobro de Comisión alguna por tales gestiones. Una vez abierta la nueva cuenta, la entidad financiera receptora debe entregar al ACREDITADO el contrato de adhesión, carátula y estado de cuenta que corresponda y confirmarle el pago y cancelación de las operaciones con el ACREDITANTE.

La entidad financiera receptora, cuando ofrezca estos servicios, deberá recibir por escrito en su domicilio y/o en sus sucursales, la solicitud de terminación de este Crédito que el ACREDITADO desee realizar con el ACREDITANTE. Los documentos originales donde consta la manifestación de la voluntad del ACREDITADO para dar por terminada la relación contractual con el ACREDITANTE, deben ser conservados por la entidad financiera receptora como evidencia en su expediente, en el que conste el mecanismo de verificación de identidad utilizado. Lo anterior, sin perjuicio de hacer del conocimiento del ACREDITADO que, en todo caso, la entidad financiera receptora estará obligada a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 26 de las *Disposiciones de Carácter General en Materia de Transparencia, aplicables a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades No Reguladas*.

En caso de la terminación de este Contrato que el ACREDITADO solicite por conducto de la entidad financiera receptora, se hace de su conocimiento que el ACREDITANTE deberá: **(i)** requerir al ACREDITADO confirmación de haber solicitado a la entidad financiera receptora el servicio de cancelación y transferencia de recursos a través de los datos de localización convenidos en este Contrato; **(ii)** dar a conocer a la entidad financiera receptora, la información respecto al saldo y aquella que resulte necesaria para la terminación de la operación solicitada por el ACREDITADO; y **(iii)** en el movimiento de recursos entre el ACREDITANTE y la entidad financiera receptora, la operación de cargo en una entidad y abono en la otra deberá realizarse con la misma fecha valor, considerando que para tales efectos el ACREDITANTE deberá renunciar a sus derechos de cobro remanente, que pudieran subsistir después del momento de la cancelación.

DÉCIMA CUARTA. – VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL CONTRATO. Las PARTES convienen que el ACREDITANTE podrá dar por vencido anticipadamente este Contrato y solicitar el pago del saldo insoluto del Crédito que corresponda, previa notificación que el ACREDITANTE realice al ACREDITADO, en el caso que acontezca cualquiera de los supuestos que se establecen a continuación:

- **a)** Por falta de pago de uno o más pagos periódicos de conformidad con lo establecido en la *Tabla de Amortización* vigente.
- **b)** Por incumplimiento por parte del ACREDITADO a las obligaciones previstas en este Contrato y aquí contratadas.
- **c)** En caso de que alguna de las Declaraciones que corresponden al ACREDITADO o, la información y/o documentación proporcionada por el ACREDITADO para el otorgamiento del Crédito, resultare ser falsa.
- **d)** Se identificare que el Importe del Crédito se hubiere destinado a actividades ilícitas.

El ACREDITANTE notificará por escrito al ACREDITADO cuando este incurra en cualquiera de los incumplimientos que originen el vencimiento anticipado del Contrato, antes señalados, indicándole la fecha en que operará el vencimiento anticipado del Contrato y la consecuencia relativa a realizar el pago insoluto del Crédito.

Bajo cualquiera de estos supuestos, el ACREDITANTE queda expresamente facultado para ejercer sus derechos derivados de este Contrato y exigir la liquidación del saldo pendiente de pago, así como cualquier cantidad pendiente por cubrir según ha quedado pactado en este Contrato, cantidades que deberán pagarse en las formas y lugar de acuerdo con lo pactado en este Contrato y la *Tabla de Amortización* que forma parte integrante de este mismo.

DÉCIMA QUINTA. – INSCRIPCIÓN EN EL RECA. Este Contrato ha sido inscrito en el Registro de Contratos de Adhesión (RECA) de la CONDUSEF con los datos que se indican en la *Carátula del Contrato de Adhesión* y en el encabezado de este Contrato.

DÉCIMA SEXTA. – ESTADO DE CUENTA. El ACREDITANTE emitirá *Estados de Cuenta* de forma gratuita, mensualmente, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de corte que corresponda. El *Estado de Cuenta* se enviará al domicilio del ACREDITADO, sin embargo, puede sustituirse la forma de envío para que sea descargado de la página web del ACREDITANTE y como forma supletoria, en caso de ser aceptado expresamente, se le haga llegar vía correo electrónico al ACREDITADO a la cuenta que el mismo proporcione, siempre y cuando otorgue su consentimiento expreso para tales efectos en la sección ENTREGA DE ESTADO

DE CUENTA localizada en el apartado de "AUTORIZACIONES ADICIONALES" al final de este Contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de que el ACREDITADO podrá solicitar en cualquier momento al ACREDITANTE su envío a domicilio, como está previsto por el Artículo 13 de la *Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros* y el artículo 33 de las *Disposiciones de Carácter General en Materia de Transparencia Aplicables a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades No Reguladas*.

En caso de que el ACREDITADO no pudiera consultar o no hubiese recibido su *Estado de Cuenta* dentro del período señalado en el primer párrafo de esta Cláusula, éste podrá solicitarlo directamente llamando o enviando correo electrónico a la UNE del ACREDITANTE, para atender su solicitud una vez comprobada su identidad; en todo caso, las copias de los *Estados de Cuenta* que solicite el ACREDITADO, serán expedidas por el ACREDITANTE de forma gratuita.

DÉCIMA SÉPTIMA. - PROCEDIMIENTO DE ACLARACIONES, RECLAMACIONES Y UNE. En caso de que el ACREDITADO presente cualquier tipo de aclaraciones y/o reclamaciones relacionadas con su Crédito, las PARTES reconocen y acuerdan que el procedimiento y los medios para darle seguimiento a las mismas será el que se indica a continuación:

i) Cuando el ACREDITADO no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el *Estado de Cuenta* respectivo o en los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología pactados en este Contrato, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio. La solicitud respectiva podrá presentarse ante la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la UNE del ACREDITANTE, mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos, el ACREDITANTE está obligado a acusar recibo de dicha solicitud.

ii) Una vez recibida la solicitud de aclaración, el ACREDITANTE tendrá un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales para entregar al ACREDITADO el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que deba obrar en su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el ACREDITADO. En el caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en este párrafo será hasta de 180 (ciento ochenta) días naturales.

El dictamen e informe antes referidos deberán formularse por escrito y suscribirse por personal del ACREDITANTE facultado para ello. En el evento de que, conforme al dictamen que emita el ACREDITANTE, resulte procedente el cobro del monto respectivo, el ACREDITADO deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los Intereses Ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de Intereses Moratorios ni Comisión alguna generados por la suspensión del pago en términos de esta Cláusula.

iii) Dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la entrega del dictamen a que se refiere el inciso anterior, el ACREDITANTE estará obligado a poner a disposición del ACREDITADO en la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en su UNE, el expediente generado con motivo de la solicitud, así como a integrar en éste, bajo su más estricta responsabilidad, toda la documentación e información que deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda y sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas.

iv) Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta de conformidad con el procedimiento señalado en esta Cláusula, el ACREDITANTE no reportará como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las Sociedades de Información Crediticia.

Lo antes dispuesto es sin perjuicio del derecho del ACREDITADO a poder acudir ante la CONDUSEF o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente. Sin embargo, el procedimiento previsto en esta Cláusula quedará sin efectos a partir de que el ACREDITADO llegase a presentar su demanda ante la autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos y plazos de acuerdo con lo señalado en el artículo 65 de la *Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros*.

Para los efectos previstos en esta Cláusula, se hace del conocimiento del ACREDITADO la información de contacto de su UNE y de la CONDUSEF:

Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) del ACREDITANTE: (a) Domicilio: Bahía de Santa Barbara 145, interior PB, Colonia Verónica Anzures, C.P. 11300, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México; **(b)** Teléfono: 55 76 93 69 50; **(c)** Correo electrónico: une@creze.com **(d)** Horario de atención: 09:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF): **(a)** Centro de Atención Telefónica: en la Ciudad de México al 55 5340 0999, del interior de la república al 800 999 8080; **(b)** Dirección de internet: https://www.condusef.gob.mx/ **(c)** Correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx

DÉCIMA OCTAVA. - NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier tipo de comunicación que deban darse las PARTES bajo este Contrato, deberá hacerse por escrito mediante correo certificado, servicio de mensajería y/o mediante cualquier medio con acuse de recibo indubitable dirigido a la PARTE correspondiente o de cualquier otra forma consensualmente convenida por las PARTES en las direcciones que se mencionan a continuación:

DOMICILIO DEL ACREDITANTE: Bahía de Santa Barbara 145, interior PB, Colonia Verónica Anzures, C.P. 11300, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

DOMICILIO DEL ACREDITADO: CARR. TORREON ZACATECAS KM 7.5, NO. 800, SAN CARLOS, DURANGO, DURANGO, C.P. 34304

DOMICILIO DEL (DE LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S): PRIV. CASUARINAS 124, FRACC. PRIV. CASUARINAS, DURANGO, DURANGO, C.P. 34139

DÉCIMA NOVENA. – CESIÓN Y DESCUENTO DEL CONTRATO. El ACREDITADO, SI [x] NO [ ] otorga en este acto su consentimiento expreso para que el ACREDITANTE tenga la posibilidad de ceder y/o negociar los derechos de este Contrato y/o el Crédito de acuerdo con los términos y condiciones estipulados en el artículo 299 de la *Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito*. Lo anterior, siendo que de no proporcionar el ACREDITADO dicho consentimiento, éste estará ejerciendo su derecho consistente en que el Crédito no pueda ser cedido sino hasta su vencimiento.

El ACREDITADO no podrá en ningún caso salvo que cuente con el consentimiento expreso del ACREDITANTE, ceder los derechos y obligaciones del Crédito y/o este Contrato, salvo por el derecho inherente a la posibilidad de terminar este Contrato por conducto de otra entidad financiera, de conformidad con lo previsto en este instrumento.

VIGÉSIMA. – INDEPENDENCIA. La celebración de este Contrato es independiente de otros que se hayan formalizado mutuamente entre las PARTES, cuyas Cláusulas continuarán vigentes para los servicios u operaciones a que se refieran.

VIGÉSIMA PRIMERA. – TÍTULO EJECUTIVO. En términos del artículo 87-F de la *Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito*, este Contrato acompañado de la certificación del *Estado de Cuenta* respectivo por parte del contador del ACREDITANTE, serán títulos ejecutivos mercantiles, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de cualquier otro requisito.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – RENUNCIA DE DERECHOS. La omisión o retraso por parte del ACREDITANTE en el ejercicio de los derechos previstos en este Contrato, en ningún caso tendrán el efecto de una renuncia a los mismos, de igual forma el ejercicio singular o parcial de dichos derechos por parte del ACREDITANTE, no excluyen algún otro derecho, facultad o privilegio a favor del ACREDITANTE de acuerdo con lo previsto en este Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. – CUENTA DE DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO. El ACREDITADO en este acto designa, para todos los efectos legales a que haya lugar, la cuenta bancaria No. 0115338638, CLABE Interbancaria No 012190001153386387, que mantiene en la institución bancaria denominada BBVA MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO respecto de la cual es el único titular, como la cuenta en la que podrá disponer del Crédito que le otorgue el ACREDITANTE conforme a lo previsto en este Contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. – INVALIDEZ O NULIDAD. En caso de que cualquiera de los términos, condiciones, disposiciones y/o acuerdos de este Contrato fueran considerados como no válidos o no ejecutables, ya sea por la naturaleza de éstos o por alguna parte de estos, el resto de los términos, condiciones, disposiciones y/o acuerdos de este continuarán en vigor; salvo que no sean reglas o sean inconsistentes con el objeto del Contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. – SUBTÍTULOS. Los subtítulos del clausulado del Contrato son exclusivamente de manera referencial, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento de este.

VIGÉSIMA SEXTA. – LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN. Las PARTES expresan e irrevocablemente convienen que para la interpretación, ejecución y cumplimiento de este Contrato, se someten a las leyes aplicables en los Estados Unidos Mexicanos, particularmente por lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, legislación mercantil, y en su defecto, conforme al Código Civil Federal, así como las leyes supletorias vigentes. Para cualquier controversia relacionada con este Contrato, el ACREDITADO se somete expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, renunciando expresamente el ACREDITADO a cualquier otro fuero que pudiese llegar a corresponderle en razón a su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

AUTORIZACIONES ADICIONALES

FORMA DE ENTREGA DEL ESTADO DE CUENTA:

Acepto SI [x] NO [ ] que el *Estado de Cuenta* me sea proporcionado de conformidad con la selección realizada a continuación:

[x] Lo pueda descargar de la página web de la ACREDITADA ubicada en www.creze.com a través del usuario y contraseña que me sean proporcionados por la ACREDITADA.

[ ] Me sea enviado vía electrónica a la cuenta de correo: _____@_____ de conformidad con lo previsto en este Contrato. Lo anterior, en el entendido que ello operará en sustitución del envío del *Estado de Cuenta* a mi domicilio, como está previsto por el artículo 13 de la *Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros* y el artículo 33 de las *Disposiciones de Carácter General en Materia de Transparencia Aplicables a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades No Reguladas* y sin perjuicio de haberme informado el ACREDITANTE respecto al derecho de solicitar, en cualquier momento, la modificación de la forma de entrega de los *Estados de Cuenta* de conformidad con mi preferencia.

USO DE DATOS PERSONALES CON FINES PUBLICITARIOS:

El ACREDITADO, SI [x] NO [ ] otorga su consentimiento para que el ACREDITANTE pueda proporcionarle información con fines mercadotécnicos y/o publicitarios con respecto a los bienes, productos y/o servicios financieros que éste último ofrezca. La presente autorización podrá ser revocada en

cualquier momento por el ACREDITADO mediante escrito presentado en el domicilio del ACREDITANTE.

Las Partes acuerdan que, para la celebración del presente Contrato, otorgan su consentimiento el cual lo externarán por medios electrónicos, mediante el uso de una firma electrónica o firma electrónica avanzada o fiable que identifique a cada una de ellas, firmarán y aprobarán la información contenida en el mensaje de datos que se les haga llegar para su aprobación y producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio, y acuerdan que este método de firma del presente Contrato lo realizarán en términos de lo dispuesto en la legislación civil y/o mercantil vigente.

Leído el contenido de este Contrato y enteradas las PARTES de las obligaciones a las que se sujetan, así como el alcance legal de las mismas, manifiestan su consentimiento con el contenido y alcances de este, manifestando que no existe error, dolo, mala fe, violencia, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su eficacia y validez jurídica, firmándolo de manera electrónica en términos de lo previsto en el párrafo siguiente, en señal de conformidad y de acuerdo a los efectos legales que correspondan, en la Ciudad de México el día 07 del mes de Abril del año 2025 del cual el ACREDITADO y el OBLIGADO SOLIDARIO, cada uno de ellos respectivamente recibe en este acto un ejemplar digital de este Contrato, acompañado de todos y cada uno de sus respectivos documentos adjuntos y Anexos al mismo.

Las PARTES de común acuerdo manifiestan su consentimiento a efectos de celebrar este Contrato de acuerdo al artículo 89 del Código de Comercio.

Así mismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 5, fracción VIII, inciso a) de las Disposiciones de Carácter General en materia de Transparencia aplicables a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades No Reguladas, al momento de la celebración de este Contrato, el ACREDITANTE entrega vía correo electrónico proporcionado respectivamente por el ACREDITADO y el OBLIGADO SOLIDARIO, copia electrónica fiel de este mismo Contrato a cada uno de éstos, con todos los Anexos y documentos que forman parte integrante del mismo.

EL ACREDITADO
DIAGRO PUGA S.A. DE C.V.
Representada por:

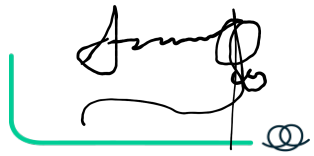

SALVADOR PUGA SALGADO

EL OBLIGADO SOLIDARIO

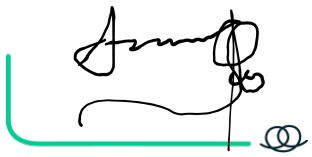

SALVADOR PUGA SALGADO

EL ACREDITANTE
PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART, S.A.P.I DE C.V., SOFOM E.N.R

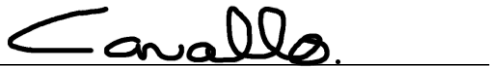

JORGE CARVALLO GÓMEZ

TABLA DE AMORTIZACIÓN **Fecha de Elaboración: 07 de Abril de 2025**

DATOS DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA	
Razón Social: PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.	**RFC:** PSC091014U80
Dirección: Bahía de Santa Barbara 145, interior PB, Colonia Verónica Anzures, C.P. 11300, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.	

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO			
Cliente / Número de Crédito:	C21122CC9771-A	**Nombre comercial del producto:**	CRÉDITO SIMPLE UNSECURED
Importe del Crédito:	$816,000.00 M.N.	**Tipo de Crédito:**	Crédito simple.
Monto total a pagar:	$1,187,769.60 M.N.	**Tasa de Interés Ordinaria:**	39.00% anual fija simple.
Plazo del Crédito:	24 meses	**Tasa de Interés Moratoria:**	58.50% anual fija simple.
Frecuencia del pago:	Mensual	**Comisión por Contratación o Apertura del Crédito:**	1.96% [uno punto noventa y seis por ciento] sobre el Importe del Crédito (más I.V.A.)
Fecha de apertura del Crédito:	07/04/2025	**Moneda:**	Pesos Mexicanos.
Fecha de Corte:	Los días 07 de cada mes.	**C.A.T.*:**	**46.8% sin I.V.A.**

C.A.T.: Significa el Costo Anual Total del financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los créditos.

Periodo	Fecha límite de pago	Saldo insoluto inicial	Pago al principal	Intereses ordinarios	I.V.A. de Intereses	Comisiones	Pago total del periodo	Saldo insoluto al final del periodo
1	07-mayo-2025	MX$ 816,000.00	MX$ 22,969.02	MX$ 26,521.38	MX$ 0.00	MX$ 0.00	MX$ 49,490.40	MX$ 793,030.98
2	09-junio-2025	MX$ 793,030.98	MX$ 23,715.55	MX$ 25,774.85	MX$ 0.00	MX$ 0.00	MX$ 49,490.40	MX$ 769,315.43
3	07-julio-2025	MX$ 769,315.43	MX$ 24,486.34	MX$ 25,004.06	MX$ 0.00	MX$ 0.00	MX$ 49,490.40	MX$ 744,829.09
4	07-agosto-2025	MX$ 744,829.09	MX$ 25,282.19	MX$ 24,208.21	MX$ 0.00	MX$ 0.00	MX$ 49,490.40	MX$ 719,546.90
5	08-septiembre-2025	MX$ 719,546.90	MX$ 26,103.91	MX$ 23,386.49	MX$ 0.00	MX$ 0.00	MX$ 49,490.40	MX$ 693,442.99
6	07-octubre-2025	MX$ 693,442.99	MX$ 26,952.33	MX$ 22,538.07	MX$ 0.00	MX$ 0.00	MX$ 49,490.40	MX$ 666,490.67
7	07-noviembre-2025	MX$ 666,490.67	MX$ 27,828.32	MX$ 21,662.08	MX$ 0.00	MX$ 0.00	MX$ 49,490.40	MX$ 638,662.34
8	08-diciembre-2025	MX$ 638,662.34	MX$ 28,732.79	MX$ 20,757.61	MX$ 0.00	MX$ 0.00	MX$ 49,490.40	MX$ 609,929.55
9	07-enero-2026	MX$ 609,929.55	MX$ 29,666.66	MX$ 19,823.74	MX$ 0.00	MX$ 0.00	MX$ 49,490.40	MX$ 580,262.90
10	09-febrero-2026	MX$ 580,262.90	MX$ 30,630.87	MX$ 18,859.53	MX$ 0.00	MX$ 0.00	MX$ 49,490.40	MX$ 549,632.02
11	09-marzo-2026	MX$ 549,632.02	MX$ 31,626.43	MX$ 17,863.97	MX$ 0.00	MX$ 0.00	MX$ 49,490.40	MX$ 518,005.60
12	07-abril-2026	MX$ 518,005.60	MX$ 32,654.34	MX$ 16,836.06	MX$ 0.00	MX$ 0.00	MX$ 49,490.40	MX$ 485,351.26
13	07-mayo-2026	MX$ 485,351.26	MX$ 33,715.66	MX$ 15,774.74	MX$ 0.00	MX$ 0.00	MX$ 49,490.40	MX$ 451,635.59
14	08-junio-2026	MX$ 451,635.59	MX$ 34,811.48	MX$ 14,678.92	MX$ 0.00	MX$ 0.00	MX$ 49,490.40	MX$ 416,824.12
15	07-julio-2026	MX$ 416,824.12	MX$ 35,942.91	MX$ 13,547.49	MX$ 0.00	MX$ 0.00	MX$ 49,490.40	MX$ 380,881.21
16	07-agosto-2026	MX$ 380,881.21	MX$ 37,111.12	MX$ 12,379.28	MX$ 0.00	MX$ 0.00	MX$ 49,490.40	MX$ 343,770.09
17	07-septiembre-2026	MX$ 343,770.09	MX$ 38,317.29	MX$ 11,173.11	MX$ 0.00	MX$ 0.00	MX$ 49,490.40	MX$ 305,452.80
18	07-octubre-2026	MX$ 305,452.80	MX$ 39,562.67	MX$ 9,927.73	MX$ 0.00	MX$ 0.00	MX$ 49,490.40	MX$ 265,890.14
19	09-noviembre-2026	MX$ 265,890.14	MX$ 40,848.52	MX$ 8,641.88	MX$ 0.00	MX$ 0.00	MX$ 49,490.40	MX$ 225,041.62
20	07-diciembre-2026	MX$ 225,041.62	MX$ 42,176.17	MX$ 7,314.23	MX$ 0.00	MX$ 0.00	MX$ 49,490.40	MX$ 182,865.45
21	07-enero-2027	MX$ 182,865.45	MX$ 43,546.96	MX$ 5,943.44	MX$ 0.00	MX$ 0.00	MX$ 49,490.40	MX$ 139,318.49
22	08-febrero-2027	MX$ 139,318.49	MX$ 44,962.31	MX$ 4,528.09	MX$ 0.00	MX$ 0.00	MX$ 49,490.40	MX$ 94,356.18
23	08-marzo-2027	MX$ 94,356.18	MX$ 46,423.66	MX$ 3,066.74	MX$ 0.00	MX$ 0.00	MX$ 49,490.40	MX$ 47,932.51
24	07-abril-2027	MX$ 47,932.51	MX$ 47,932.51	MX$ 1,557.89	MX$ 0.00	MX$ 0.00	MX$ 49,490.40	MX$ 0.00
					MONTO TOTAL A PAGAR:		$1,187769.60 M.N.	

ANEXO DE DISPOSICIONES LEGALES

A continuación, se transcriben los preceptos legales citados en el contrato de crédito simple con nombre comercial "CRÉDITO SIMPLE UNSECURED" de referencia:

Código de Comercio.

Artículo 89. Las disposiciones de este Título regirán en toda la República Mexicana en asuntos del orden comercial, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales de los que México sea parte.

Las actividades reguladas por este Título se someterán en su interpretación y aplicación a los principios de neutralidad tecnológica, autonomía de la voluntad, compatibilidad internacional y equivalencia funcional del Mensaje de Datos en relación con la información documentada en medios no electrónicos y de la Firma Electrónica en relación con la firma autógrafa.

En los actos de comercio y en la formación de los mismos podrán emplearse los medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología. Para efecto del presente Código, se deberán tomar en cuenta las siguientes definiciones:

Certificado: Todo Mensaje de Datos u otro registro que confirme el vínculo entre un Firmante y los datos de creación de Firma Electrónica.

Datos de Creación de Firma Electrónica: Son los datos únicos, como códigos o claves criptográficas privadas, que el Firmante genera de manera secreta y utiliza para crear su Firma Electrónica, a fin de lograr el vínculo entre dicha Firma Electrónica y el Firmante.

Destinatario: La persona designada por el Emisor para recibir el Mensaje de Datos, pero que no esté actuando a título de Intermediario con respecto a dicho Mensaje.

Digitalización: Migración de documentos impresos a mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría.

Emisor: Toda persona que, al tenor del Mensaje de Datos, haya actuado a nombre propio o en cuyo nombre se haya enviado o generado ese mensaje antes de ser archivado, si éste es el caso, pero que no haya actuado a título de Intermediario.

Firma Electrónica: Los datos en forma electrónica consignados en un Mensaje de Datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al Firmante en relación con el Mensaje de Datos e indicar que el Firmante aprueba la información contenida en el Mensaje de Datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio.

Firma Electrónica Avanzada o Fiable: Aquella Firma Electrónica que cumpla con los requisitos contemplados en las fracciones I a IV del artículo 97. En aquellas disposiciones que se refieran a Firma Digital, se considerará a ésta como una especie de la Firma Electrónica.

Firmante: La persona que posee los datos de la creación de la firma y que actúa en nombre propio o de la persona a la que representa.

Intermediario: En relación con un determinado Mensaje de Datos, se entenderá toda persona que, actuando por cuenta de otra, envíe, reciba o archive dicho Mensaje o preste algún otro servicio con respecto a él.

Mensaje de Datos: La información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.

Parte que Confía: La persona que, siendo o no el Destinatario, actúa sobre la base de un Certificado o de una Firma Electrónica.

Prestador de Servicios de Certificación: La persona o institución pública que preste servicios relacionados con firmas electrónicas, expide los certificados o presta servicios relacionados como la conservación de mensajes de datos, el sellado digital de tiempo y la digitalización de documentos impresos, en los términos que se establezca en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría.

Secretaría: Se entenderá la Secretaría de Economía.

Sello Digital de Tiempo: El registro que prueba que un dato existía antes de la fecha y hora de emisión del citado Sello, en los términos que se establezca en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría.

Sistema de Información: Se entenderá todo sistema utilizado para generar, enviar, recibir, archivar o procesar de alguna otra forma Mensajes de Datos.

Titular del Certificado: Se entenderá a la persona a cuyo favor fue expedido el Certificado.

Disposiciones de Carácter General en Materia de Transparencia aplicables a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades No Reguladas.

Artículo 5. Los Contratos de Adhesión deben contener:

I. La descripción detallada de la operación o servicio, características, términos, condiciones, así como los derechos y obligaciones que adquieren cada una de las partes y la mención de los Medios de Disposición vinculados a la operación o servicio contratado.

Las Entidades Financieras podrán documentar, en un Contrato Múltiple, dos o más productos o servicios financieros siempre que se separen claramente los elementos esenciales de cada producto o servicio;

II. La fecha de corte tratándose de créditos en cuenta corriente, y las fechas para el cálculo de intereses en los demás productos o servicios financieros, o el lugar en el cual podrán ser consultadas por el Usuario;

III. La denominación social y domicilio de la Entidad Financiera contratante, así como su dirección en Internet, en caso de contar con ésta;

IV. El nombre completo del Usuario;

V. Las Comisiones y tasas de interés, de acuerdo con lo siguiente:

- **a.** El concepto y el monto o método usado para el cálculo de cada una de las Comisiones que cobrarán a los Usuarios, así como cada uno de los eventos que las generen, especificando su periodicidad. El monto específico de las Comisiones podrán incluirse en la carátula prevista en el artículo 6 de las presentes Disposiciones;
- **b.** Las tasas de interés, o de descuento expresadas en términos anuales simples, incluyendo las tasas de interés ordinaria y moratoria, y especificando si se trata de tasa fija o tasa variable. Tratándose de tasas variables se deberán expresar en los términos que determine el Banco de México, y
- **c.** La metodología usada para el cálculo de intereses ordinarios y moratorios.

VI. La vigencia, modificaciones y terminación:

- **a.** El plazo de vigencia del Contrato de Adhesión, cuando resulte aplicable, especificando si puede o no ser prorrogable y, en su caso, el plazo de las prórrogas, indicando los requisitos para solicitarlas;
- **b.** Las condiciones y procedimientos para la modificación del Contrato de Adhesión, en el entendido de que cualquier modificación a las Comisiones se sujetará a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley para la Transparencia;
- **c.** La descripción de los requisitos y procedimientos para la terminación de las operaciones, debiendo observarse lo dispuesto por la Sección VI del presente Capítulo;
- **d.** El número correspondiente de inscripción en el RECA, y
- **e.** La posibilidad de que el Usuario, en un periodo de diez días hábiles posteriores a la firma de un Contrato de Adhesión, con excepción de los créditos con garantía hipotecaria, lo cancele sin responsabilidad para el mismo, en cuyo caso, las Entidades Financieras no podrán cobrar Comisión alguna, siempre y cuando el Usuario no haya utilizado u operado los productos o servicios financieros contratados o dispuesto del crédito otorgado, conforme a lo señalado en el artículo 11 Bis 1 de la Ley para la Transparencia.

VII. Los servicios de atención al Usuario:

- **a.** La periodicidad y medios a través de los cuales las Entidades Financieras proporcionarán o pondrán a disposición de los Usuarios el estado de cuenta respectivo, cuando sea aplicable;
- **b.** Los requisitos para realizar consultas de saldos, transacciones y movimientos, en los lugares y a través de los medios pactados;
- **c.** La descripción del proceso y los medios para la presentación de aclaraciones y reclamaciones, incluido el establecido en el artículo 23 de la Ley para la Transparencia, cuando sea aplicable;
- **d.** El momento a partir del cual cesa la responsabilidad del Usuario por el uso de Medios de Disposición, en caso de terminación del contrato, defunción, robo, o extravío;
- **e.** Los datos de localización y contacto de la UNE, incluidos número telefónico, y correo electrónico, para efectos de consultas, reclamaciones y aclaraciones, y

f. Los números de atención telefónica de la CONDUSEF, así como su dirección en Internet y correo electrónico. La CONDUSEF notificará a las Entidades Financieras cualquier cambio en dichos datos.

VIII. La indicación de que:

a. Al momento de la celebración de la operación, se entrega un ejemplar del Contrato de Adhesión, acompañado de todos sus anexos;

b. La carátula a que se refiere el artículo 6 de las presentes Disposiciones, forma parte integrante del mismo;

c. En su caso, al momento de la celebración de la operación, se entrega la tabla de amortización, con las características señaladas en el artículo 11 de las presentes Disposiciones.

Los Contratos Múltiples deben contener al inicio, un índice de todos los productos o servicios que incluyen.

Las Entidades Financieras se abstendrán de incluir Cláusulas Abusivas en los Contratos de Adhesión, en términos de las disposiciones aplicables que para el efecto la CONDUSEF emita.

Artículo 11. Las Entidades Financieras, en los Contratos de Adhesión que documenten operaciones de crédito, préstamo o financiamiento, además de lo previsto en la Sección I, del presente Capítulo, deben observar lo siguiente:

I. El nombre del avalista, obligado solidario, o coacreditado, en su caso;
II. En operaciones en las que se contemple una tasa de referencia, deben indicarse las tasas sustitutivas y el orden de aplicación, según las disposiciones que al efecto emita el Banco de México;
III. En su caso, la forma para determinar los pagos mínimos y los periodos en los que no se generarán intereses, de acuerdo a las disposiciones de carácter general que al efecto emita el Banco de México;
IV. La periodicidad y fecha límite de pago o el lugar en el cual podrá consultarse. Cuando la fecha límite de pago sea en un día inhábil debe aclararse que se recorrerá al siguiente día hábil, sin que proceda el cobro de Comisiones o intereses moratorios;
V. Los casos en que puede aumentarse el límite de financiamiento en créditos en cuenta corriente asociados a tarjetas de crédito, estableciendo la obligación de que el Usuario lo autorice previamente;
VI. En caso de que se determine disminuir la línea de crédito no comprometida otorgada en créditos revolventes, se deberá notificar al Usuario de conformidad con lo previsto en el Artículo 17 de las presentes Disposiciones;
VII. Los términos y condiciones para pagos anticipados y adelantados de conformidad con lo previsto en el Artículo 21 de las presentes Disposiciones;
VIII. Los medios de pago permitidos, según las disposiciones que al efecto emita el Banco de México;
IX. Tratándose de créditos a los que el Banco de México determine que les es aplicable el artículo 10 de la Ley para la Transparencia, la indicación de que el pago de los intereses no puede ser exigido por adelantado, sino únicamente por periodos vencidos, y
X. Cuando sea aplicable el CAT, se debe incluir la siguiente definición:

"CAT: El Costo Anual Total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los créditos".

Las Entidades Financieras al momento de celebrar el Contrato de Adhesión deben entregar, en su caso, la tabla de amortización. Lo anterior, no será aplicable tratándose de créditos revolventes o de créditos con una sola amortización.

Cada vez que las Entidades Financieras otorguen un crédito o reciban algún pago anticipado, deberán entregar a sus clientes la tabla de amortización que corresponda, en su caso. Dicha información deberá darse por escrito al otorgarse el crédito o recibirse el pago anticipado, o bien, por el medio pactado en el Contrato para la entrega de los estados de cuenta, a más tardar en la fecha en que den a conocer el estado de cuenta correspondiente al periodo en que se realizó el pago anticipado.

La tabla de amortización deberá contener:

I. Los datos de identificación del cliente y del crédito;
II. Su fecha de elaboración;
III. Para cada uno de los periodos, al menos los conceptos siguientes:

a) Fecha o número del periodo;
b) Importe para abono al principal;
c) Monto de intereses ordinarios;
d) En su caso, el IVA de los intereses;
e) En su caso, las Comisiones;
f) En su caso, las primas de los seguros obligatorios;

g) En su caso, las bonificaciones que recibirá el cliente al cumplir las condiciones establecidas en el contrato respectivo;
h) La cantidad total que el cliente deberá pagar en el periodo (suma de los incisos b) al g);
i) El Saldo Insoluto del periodo de que se trate, el cual se determinará restando al Saldo Insoluto del periodo inmediato anterior, el importe del abono al principal a que se refiere el inciso b).

Para efectos de lo previsto en el inciso f) anterior, deberán incluirse las primas de las operaciones de seguros de vida, invalidez, desempleo, daños y robo: (i) que las Entidades Financieras exijan a los clientes como requisito para contratar el crédito o durante su vigencia, y (ii) cuyo propósito sea garantizar el pago parcial o total del crédito;
IV. El monto total a pagar que resulte de sumar todos los pagos periódicos a que hace referencia el inciso h) de la fracción III anterior, y
V. Tratándose de créditos a tasa variable o en los que por su naturaleza, alguno de los conceptos referidos en la fracción III anterior pudieran modificarse durante su vigencia, las Entidades Financieras deberán tomar el valor del concepto de que se trate vigente en la fecha en que se realice la tabla de amortización, asumiendo que dicho valor no cambiará durante la vigencia del crédito. Asimismo, las Entidades Financieras deberán señalar expresamente cuáles conceptos podrán estar sujetos a variación.

Artículo 17. Para modificar los Contratos de Adhesión, las Entidades Financieras deben dar aviso a los Usuarios, con treinta días naturales de anticipación, a través del estado de cuenta o de cualquier otro medio cierto pactado en dichos contratos. En el caso de que exista más de un producto o servicio ofertado en conjunto en beneficio del Usuario relacionado entre sí deben notificar de todos los cambios que sufran los productos o servicios pertenecientes al mismo.

Tratándose de modificaciones a los Contratos de Adhesión relativos a Créditos Garantizados a la Vivienda y créditos con plazo fijo de vencimiento, las Entidades Financieras deben contar con el consentimiento expreso del Usuario y formalizarlas conforme a las disposiciones legales aplicables.

Los avisos de modificaciones al Contrato de Adhesión, deben indicar, por lo menos:

I. Denominación social y logotipo de las Entidades Financieras;
II. Nombre del producto o servicio;
III. Domicilio y teléfono de contacto de las Entidades Financieras, así como domicilio, teléfono y correo electrónico de la UNE;
IV. Resumen de todas las modificaciones realizadas y en caso de Comisiones y tasas de interés, deben señalar cuáles eran las anteriores y cuáles las nuevas;
V. Fecha a partir de la cual entran en vigor, y
VI. Derecho del Usuario para dar por terminado el Contrato de Adhesión.

El Usuario puede solicitar la terminación del Contrato de Adhesión dentro de los treinta días posteriores al aviso sin responsabilidad alguna a su cargo, y bajo las condiciones pactadas originalmente, debiendo cubrir, en su caso, los adeudos que se generen hasta el término de la operación o el servicio, sin que la Entidad Financiera pueda cobrarle penalización alguna por dicha causa.

Artículo 18. Para cualquier modificación a las Comisiones, las Entidades Financieras, además de sujetarse a lo previsto en el artículo 7 de la Ley para la Transparencia, deben observar lo siguiente: I. No pueden cobrar cantidad adicional, en caso de que el Usuario solicite la terminación del Contrato de Adhesión, con excepción de los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que el Usuario solicite darlo por terminado, y II. Tratándose de Contratos de Adhesión que documenten créditos con plazo fijo de vencimiento, así como de créditos garantizados a la vivienda, no se pueden establecer nuevas Comisiones, incrementar su monto, ni modificar las tasas de interés salvo en el caso de reestructuración previo consentimiento expreso del Usuario.

Artículo 20. Las Entidades Financieras, en la terminación de Contratos de Adhesión que documenten operaciones de crédito, préstamo o financiamiento, deben:

I. Dar por terminado el Contrato de Adhesión a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que reciba la solicitud si no existen adeudos. De lo contrario, la Entidad Financiera, comunicará al Usuario, a más tardar el día hábil siguiente al de la recepción de la solicitud, el importe de los adeudos y dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la recepción de la solicitud pondrá a su disposición dicho dato a determinada fecha, en la sucursal elegida por el Usuario, y una vez liquidados los adeudos se dará por terminado el Contrato de Adhesión;
II. Entregar el saldo a favor, en su caso, en la fecha en que se dé por terminada la operación o al no haber acudido el Usuario a la sucursal u oficina de la Entidad Financiera, informarle que se encuentra a su disposición y determinarle la forma cómo le puede ser devuelto;

III. Entregar o mantener a disposición del Usuario, el estado de cuenta o documento en el que conste el fin de la relación contractual y la inexistencia de adeudos derivados exclusivamente de dicha relación, dentro de diez días hábiles a partir de que se hubiera realizado el pago de los adeudos o en la siguiente fecha de corte, y
IV. Reportar a las sociedades de información crediticia que la cuenta está cerrada sin adeudo alguno dentro del plazo que para tales efectos señala la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

En caso de que el Usuario no solicite a la Entidad Financiera la terminación anticipada del contrato y realice el pago de la totalidad del crédito otorgado, así como de los accesorios generados, la Entidad Financiera deberá entregar o mantener a disposición del Usuario, el estado de cuenta o documento en el que conste el fin de la relación contractual y la inexistencia de adeudos derivados exclusivamente de dicha relación, dentro de los diez días hábiles a partir de que se hubiera realizado el pago de los adeudos o en la siguiente fecha de corte, salvo en las operaciones previstas en las fracciones I y II del artículo 3 de las presentes Disposiciones.

Artículo 26. En la terminación de operaciones activas que el Usuario solicite por conducto de la Entidad Financiera receptora, en términos de lo previsto en los artículos anteriores, ésta deberá sujetarse a lo siguiente:

I. Contar con manuales que garanticen la seguridad, responsabilidad y eficiencia en el proceso de la terminación de operaciones;
II. En los expedientes derivados de la terminación de operaciones activas debe señalarse el nombre y firma del funcionario responsable;
III. Contar con la aprobación del crédito correspondiente, respecto de operaciones activas, cuyo importe debe ser suficiente para liquidar el saldo deudor a la fecha determinada, de acuerdo al último estado de cuenta o constancia que proporcione el Usuario, y se considerará dispuesto el crédito en el momento en que se realice el pago a la Entidad Financiera transferente;
IV. Abstenerse de ofrecer, otorgar o ceder contraprestación alguna directa o indirectamente, a las empresas, sindicatos o personas que puedan ejercer influencia sobre otros Usuarios, con el propósito de promover la terminación de operaciones de manera colectiva;
V. En el movimiento de recursos entre transferente y receptor, la operación de cargo en una Entidad y abono en la otra deberá realizarse con la misma fecha valor, y
VI. Cubrir el pago de los daños y perjuicios ocasionados al Usuario, así como las sanciones que resulten aplicables, en caso de que no pueda comprobar la autorización respectiva del Usuario.

Artículo 33. Los estados de cuenta que las Entidades Financieras utilizan para informar a los Usuarios de las operaciones o servicios contratados, deben:

I. Emitirse de forma gratuita y enviarse al domicilio que señalen los Usuarios, mensualmente o con la periodicidad pactada, la cual no podrá ser mayor a 6 meses, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de corte que corresponda, sin que en ningún caso se dejen de generar estados de cuenta. En sustitución de la obligación antes referida, la Entidad Financiera puede convenir con el Usuario para que éste consulte el estado de cuenta a través de cualquier medio, incluyendo los electrónicos. La modificación de la modalidad de envío deberá contar con el consentimiento del Usuario por cualquier medio convenido, en el entendido de que el Usuario podrá solicitar en cualquier momento a la Entidad Financiera el envío del estado de cuenta a su domicilio y ésta estará obligada a hacerlo en los términos estipulados en el párrafo anterior. En caso de operaciones con vigencia menor a un año, se deben entregar al Usuario cuando menos, dos estados de cuenta;
II. Permitir al Usuario conocer en los periodos pactados, de manera clara y que no induzca a error, las operaciones realizadas, así como las Comisiones, intereses, y costos, para lo cual podrán agregar elementos o contenido que les permitan tener mayor claridad, siempre y cuando cumplan con el contenido mínimo previsto en el presente capítulo, y
III. Emplear una tipografía de al menos 8 puntos. De utilizarse abreviaturas de uso no común, debe señalarse su significado.

Tratándose de operaciones de crédito, préstamo o financiamiento, cuyo pago deba efectuarse en una sola exhibición bastará que las Entidades Financieras pongan a disposición de los Usuarios la consulta de saldos y movimientos, de conformidad con los contratos respectivos.

Artículo 38. Las Entidades Financieras deben emitir Comprobantes de Operación independientemente del medio por el que se realicen las operaciones. En el caso de las operaciones realizadas vía telefónica deberán proporcionar al Usuario un número de folio o clave de confirmación de la operación realizada.

Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Artículo 65. Las reclamaciones deberán presentarse dentro del término de dos años contados a partir de que se presente el hecho que les dio origen, a partir de la negativa de la Institución Financiera a satisfacer las pretensiones del Usuario o, en caso de que se trate de reclamaciones por servicios no solicitados, a partir de que tuvo conocimiento del mismo.

La reclamación podrá presentarse por escrito o por cualquier otro medio, a elección del Usuario, en el domicilio de la Comisión Nacional o en cualquiera de las Delegaciones o en la Unidad Especializada a que se refiere el artículo 50 Bis de esta Ley, de la Institución Financiera que corresponda.

Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Artículo 56. La inspección y vigilancia de las organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas queda confiada a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la que tendrá, en lo que no se oponga a esta Ley, respecto de dichas organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, todas las facultades que en materia de inspección y vigilancia le confiere la Ley de Instituciones de Crédito para instituciones de banca múltiple, quien la llevará a cabo sujetándose a lo previsto en su ley, en el Reglamento respectivo y en las demás disposiciones que resulten aplicables.

En lo que respecta a las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, los centros cambiarios y los transmisores de dinero, la inspección y vigilancia de estas sociedades, se llevará a cabo por la mencionada Comisión, exclusivamente para verificar el cumplimiento de los preceptos a que se refiere el artículo 95 Bis de esta Ley y las disposiciones de carácter general que de éste deriven. Las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio deberán rendir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en la forma y términos que al efecto establezcan, los informes, documentos y pruebas que sobre su organización, operaciones, contabilidad, inversiones o patrimonio les soliciten para fines de regulación, supervisión, control, inspección, vigilancia, estadística y demás funciones que, conforme a esta Ley u otras disposiciones legales y administrativas, les corresponda ejercer.

Artículo 70. Las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio sólo podrán cerrar sus puertas y suspender sus operaciones en los días que señale la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Los días señalados en los términos anteriores, se considerarán inhábiles para los efectos de las operaciones y actividades de todo tipo a que se refiere esta Ley.

Artículo 87-F. El contrato en que se haga constar el crédito, arrendamiento financiero o factoraje financiero que otorguen las sociedades financieras de objeto múltiple, siempre que dicho instrumento vaya acompañado de la certificación del estado de cuenta respectivo a que se refiere el artículo anterior, será título ejecutivo mercantil, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito alguno.

Tratándose del factoraje financiero, además del contrato respectivo, las sociedades financieras de objeto múltiple deberán contar con los documentos que demuestren los derechos de crédito transmitidos por virtud de dicha operación, así como la notificación al deudor de dicha transmisión cuando ésta deba realizarse de acuerdo con las disposiciones aplicables.

El estado de cuenta citado en el primer párrafo de este artículo deberá contener los datos sobre la identificación del contrato o convenio en donde conste el crédito, el factoraje financiero o el arrendamiento financiero que se haya otorgado; el capital inicial dispuesto o, en su caso, el importe de las rentas determinadas; el capital o, en su caso, las rentas vencidas no pagadas; el capital o, en su caso, las rentas pendientes por vencer; las tasas de interés del crédito o, en su caso, la variabilidad de la renta aplicable a las rentas determinables a cada período de pago; los intereses moratorios generados; la tasa de interés aplicable a intereses moratorios, y el importe de accesorios generados.

Artículo 87-J. En los contratos de arrendamiento financiero, factoraje financiero y crédito, así como en las demás actividades que la ley expresamente les faculte, que celebren las sociedades financieras de objeto múltiple, éstas deberán señalar expresamente que, para su constitución y operación con tal carácter, no requieren de autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y, en el caso de las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, deberán en adición a lo anterior, señalar expresamente que están sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, únicamente para efectos de lo dispuesto por el artículo 56 de esta Ley. Igual mención deberá señalarse en cualquier tipo de información que, para fines de promoción de sus operaciones y servicios, utilicen las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas.

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Artículo 299. El otorgamiento o transmisión de un título de crédito o de cualquier otro documento por el acreditado al acreditante, como reconocimiento del adeudo que a cargo de aquél resulte en virtud de las disposiciones que haga del

crédito concedido, no facultan al acreditante para descontar o ceder el crédito así documentado, antes de su vencimiento, sino hasta cuando el acreditado lo autorice a ello expresamente.

Negociado o cedido el crédito por el acreditante, éste abonará al acreditado, desde la fecha de tales actos, los intereses correspondientes al importe de la disposición de que dicho crédito proceda, conforme al tipo estipulado en la apertura de crédito; pero el crédito concedido no se entenderá renovado por esa cantidad, sino cuando las partes así lo hayan convenido.

Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

Artículo 11 Bis 1. Los Clientes contarán con un período de gracia de diez días hábiles posteriores a la firma de un contrato de adhesión que documenten operaciones masivas establecidas por las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 11 de la presente Ley, con excepción de los créditos con garantía hipotecaria, para cancelarlo, en cuyo caso, las Entidades no podrán cobrar Comisión alguna, regresando las cosas al estado en el que se encontraban antes de su firma, sin responsabilidad alguna para el Cliente. Lo anterior, siempre y cuando el Cliente no haya utilizado u operado los productos o servicios financieros contratados.

Artículo 13. Las Entidades deberán enviar al domicilio que señalen los Clientes en los contratos respectivos o al que posteriormente indiquen, el estado de cuenta correspondiente a las operaciones y servicios con ellas contratadas, el cual será gratuito para Cliente.
Los Clientes podrán pactar con las Entidades para que en sustitución de la obligación referida, pueda consultarse el citado estado de cuenta a través de cualquier medio que al efecto se acuerde entre ambas partes.

Los mencionados estados de cuenta, así como los comprobantes de operación, deberán cumplir con los requisitos que para Entidades Financieras establezca la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros; y para Entidades Comerciales, los que establezca la Procuraduría Federal del Consumidor, igualmente mediante disposiciones de carácter general.

Las citadas disposiciones de carácter general, deberán considerar los aspectos siguientes:

I. Claridad y simplicidad en la presentación de la información contenida en los estados de cuenta y en los comprobantes de operaciones, que permita conocer la situación que guardan las transacciones efectuadas por el Cliente en un periodo previamente acordado entre las partes;
II. La base para incorporar en los estados de cuenta y comprobantes de operación, las Comisiones y demás conceptos que la Entidad cobre al Cliente por la prestación del servicio u operación de que se trate, así como otras características del servicio;
III. La información relevante que contemple el cobro de Comisiones por diversos conceptos, el cobro de intereses, los saldos, límites de crédito y advertencias sobre riesgos de la operación y el CAT, entre otros conceptos.
IV. La incorporación de información que permita comparar Comisiones y otras condiciones aplicables en operaciones afines;
V. Tratándose de Entidades Financieras deberán contener los datos de localización y contacto con la unidad especializada que en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros deben mantener, para efectos de aclaraciones o reclamaciones vinculadas con el servicio o producto de que se trate, así como los plazos para presentarlas. Tratándose de Entidades Comerciales, deberán contener, al menos, los números telefónicos de servicios al consumidor para los efectos antes señalados;
VI. Para estados de cuenta de operaciones de crédito al consumo incorporar las leyendas de advertencia para el caso de endeudamiento excesivo y el impacto del incumplimiento de un crédito en el historial crediticio, y
VII. Las demás que las autoridades competentes determinen, en términos de las disposiciones aplicables.

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, podrá ordenar modificaciones a los estados de cuenta que expidan las Entidades Financieras cuando éstos no se ajusten a lo previsto en este artículo o en las disposiciones de carácter general que del propio precepto emanen.

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros podrá formular observaciones y ordenar modificaciones a los estados de cuenta que documenten las operaciones o servicios que celebren las Entidades Financieras.

La Procuraduría Federal del Consumidor podrá ordenar modificaciones a los estados de cuenta que expidan las Entidades Comerciales cuando éstos no se ajusten a lo previsto en este artículo o en las disposiciones de carácter general que del propio precepto emanen.

Resultados de Verificación de Identidad

- Autenticidad del Documento de Identidad
- Biometría Facial
- Prueba de Vida

Detalle

Identificación Oficial Capturada

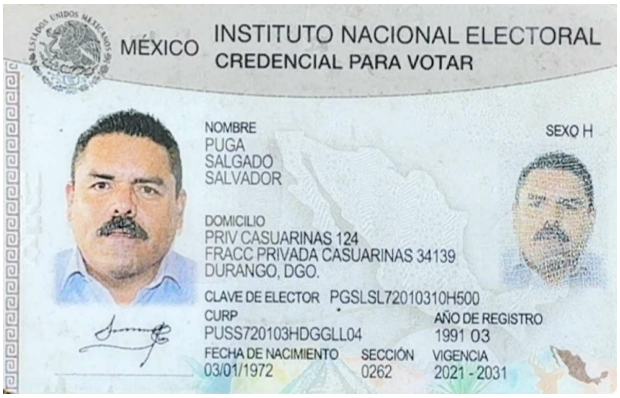

Datos de la Verificación

Apellido/s

PUGA SALGADO

Nombre

SALVADOR

Fecha de expiración

31/12/2031

Fecha de nacimiento

03/01/1972

Número de documento

222927292

Dirección

PRIV CASUARINAS 124 FRACC PRIVADA CASUARINAS 34139 DURANGO

Número de duplicados

03

Nombre completo

SALVADOR PUGA SALGADO

Sexo

M

Número personal

PUSS720103HDGGLL04

Identificación Oficial Capturada

PGSLSL72010310H500

Estado

DGO

Fecha de Registro

31/12/2021

Fecha de emisión

Tipo de Documento

Tipo	Vigencia	Resultado
MX_IDCard_2019	31/12/2031	OK

Biometria Facial

Entrada	Nombre	Resultado
	Comprobación Facial	Ok
	Prueba de Vida	Ok

EDI: NjdmNDRiMzlmNmI4YzEwMDJhZTE3YzU5

Firmado con weetrust

Registro del consentimiento	Sellos de tiempo
Ana Karen Ramírez Mendoza (aramirez@creze.com) creó el documento - con dirección IP **187.189.114.110**	**Apr 07, 2025, 16:01:31 CST**
Solicitud de firma enviada a **SALVADOR PUGA SALGADO (sspuga@prodigy.net.mx)**	**Apr 07, 2025, 16:08:16 CST**
SALVADOR PUGA SALGADO (sspuga@prodigy.net.mx) firmó el documento con geolocalización en **23.95834513384631, -104.69046110838391**	**Apr 07, 2025, 16:15:51 CST**
SALVADOR PUGA SALGADO (sspuga@prodigy.net.mx) firmó el documento - con dirección IP **200.68.152.30**	**Apr 07, 2025, 16:15:51 CST**
SALVADOR PUGA SALGADO (sspuga@prodigy.net.mx) capturó foto(s) de identificación oficial con el siguiente resultado: **Identificación valida** 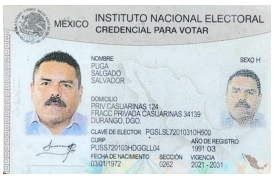 	**Apr 07, 2025, 16:16:09 CST**
El proceso de biometría facial fue realizado con el siguiente resultado: **Biometría valida** 	**Apr 07, 2025, 16:16:09 CST**
Documento certificado por Advantage Security, S de RL de CV como **Prestador de Servicios de Certificación** autorizado por la **Secretaría de Economía** en cumplimiento a la **NOM 151**	**Apr 07, 2025, 16:16:09 CST**
Documento encriptado e integrado a Blockchain privada para integridad de documento garantizada en: **https://app.weetrust.mx/validation**	**Apr 07, 2025, 16:16:09 CST**